

	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-002
	Formato de Notificación por Aviso	Versión: 2
		Vigencia desde: 02/04/2020

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Señores

JESUS DAVID MIRANDA

EMIRO ORTIZ SERNA

ISLA RENACER, sin más datos en el expediente.

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO

A:

JESUS DAVID MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía 1.103.673.260 de Puerto Parra, y EMIRO ORTIZ SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91425524 de Barrancabermeja, El auto 0024 del 16 de febrero del 2023 *“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de los señores Jesús David Miranda identificado con cedula de ciudadanía No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con cedula de ciudadanía No. 91425524 de Barrancabermeja, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 0119 -2022”* Expedido dentro de la investigación administrativa NUR 0119-2022, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 05 (cinco) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



JENNY RYVERA CAMELO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Tania Peña Moreno / Abogada DTIV.

AUTO NÚMERO 0024 DEL 16 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de los señores Jesús David Miranda identificado con cedula de ciudadanía No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con cedula de ciudadanía No. 91425524 de Barrancabermeja, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 0119 -2022”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, la resolución 1622 del 22 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16º del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que la Resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 *“Por la cual se establecen los procedimientos sancionatorios por infracción al Estatuto de Pesca en Pesca Marina y Pesca Continental y se establecen otras disposiciones”* establece: **Artículo Segundo:** La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (04) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en única instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas de que trata el artículo 164 del Decreto 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.15.3.3. Del Decreto 1071 de 2015, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca continental, para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes;

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 119-2023”

1. HECHOS

Mediante informe técnico No. 0027 del día 23 de marzo del 2022, en el operativo fluvial a las 04:45 de la tarde, emitido por parte de Yenny Carolina Restrepo, Rodrigo Vargas y Fabian Chaverra funcionarios de la **AUNAP** de la regional de Barrancabermeja, en conjunto con Luis Andrés Alvarado, quien es integrante de la Policía Ambiental Ecológica **-DEMAM**, iniciaron recorrido en el cuerpo hídrico de la ciénaga de Chuncuri, sector de aguas blancas.

En dicho operativo se encontró que los señores Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, tenían en su poder tres (3) sacos de fique, los cuales contenían cinco (5) unidades de artes de pesca no autorizados, conocidos como trasmallo deslizado, liso o pimpina; fabricado con hilo multifilamento desentronchado de nudo a nudo, con ojo de malla entre 3,5 a 4 cm, una longitud de 250 metros cada uno y una anchura de 1 a 1.5 metros, avaluado en \$ 1.400.000 pesos en estado regular, los cuales serían utilizados para realizar faena de pesca, en una zona de manejo especial para pesca artesanal, por lo cual se realizó decomiso preventivo quedando las cinco unidades de trasmallo deslizado en la carrera 36 C No. 64 - 112 barrio La Esperanza, en las instalaciones del Instituto Colombiano Agropecuario, en la oficina AUNAP.

2. DEL CASO EN CONCRETO

Durante el proceso de gestión y vigilancia se realizó el descubrimiento los señores Jesús David Miranda y Emiro Ortiz Serna, tenían en su poder tres (3) sacos de fique, ellos cuales contenían cinco (5) unidades de artes de pesca no autorizados, conocidos como trasmallo deslizado, liso o pimpina; fabricado con hilo multifilamento desentronchado de nudo a nudo, con ojo de malla entre 3,5 a 4 cm, una longitud de 250 metros cada uno y una anchura de 1 a 1.5 metros, avaluado en \$ 1.400.000 pesos en estado regular, según, **Yenny Carolina Restrepo**, en adelante, la funcionaria competente.

En cumplimiento de la formalidad para la apertura de investigación se recibe el formato de revisión documental elaborado el día 23 de marzo del 2022, por el funcionario competente, en donde se da inicio al caso por considerar que presta mérito de investigación.

En el informe operativo No. 0027 de 2022 y en las fotografías aportadas, se puede claramente evidenciar el uso del trasmallo (arte de pesca) ubicado según informe en poder d ellos aquí presuntos infractores, una vez revisados los sacos de fique, se puede constatar que el equipo de pesca utilizado es del del tipo trasmallo deslizado, según reza en el informe que da lugar a concluir que este tipo de dispositivo es de uso restringido en la cuenca según:

La AUNAP realiza una compilación de la normatividad pesquera (*resolución 195 de 07 de noviembre del 2000 por la cual se compila la normatividad pesquera nacional sobre tallas mínimas de captura y comercialización, vedas, artes y métodos de pesca en el territorio Nacional.*) y en lo que respecta a artes y métodos de pesca en el territorio

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 119-2023”

Nacional, siendo la ciénaga paredes del municipio de Puerto Wilches, ubicada en el magdalena medio cuya reglamentación específica es la resolución número 533 del 07 de noviembre del 2000: " Por el cual se reglamentan algunos artes pesqueros en las cuencas de los Ríos Magdalena, Cauca y San Jorge" en su artículo tercero - *“Prohibir el uso del trasmallo deshilado, deslizado, peludo pimpina o liso como arte de pesca en las Cuencas de los Ríos Magdalena, Cauca y San Jorge.”*

Como se ha evidenciado en estudios realizados, *(INFORME TECNICO DE AVANCE SELECTIVIDAD DE ARTES PESQUERAS EN LA ZONA DEL MAGDALENA MEDIO Y PARTE ALTA DEL RIO META, Convenio de cooperación de actividades científicas y tecnológicas 00167 de 2017, suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Asociación Agropecuaria y Pesquera de la Isla - ASPRIL)*, los métodos de arrastre no selectivos causan daños irreparables al medio ambiente y a los procesos reproductivos de especies amenazadas, a la vez que afectan otras especies no comerciales, convirtiéndolas en desecho; en atención al enunciado anterior, la resolución No. 00005 del 14 de febrero de 1993, en su artículo segundo: *se prohíbe en las ciénagas la pesca con redes de enmalle galleras, también denominadas trasmallos, en cualquiera de sus modalidades o materiales de construcción, así mismo, se prohíbe la pesca con redes o sistema de arrastre en todas sus modalidades.*

En consecuencia, la labor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca, es identificar la existencia de una conducta que atenta específicamente el artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y por medio de la inspección y vigilancia sancionar a aquellas personas naturales y/o jurídicas, que tengan un comportamiento contrario a la normatividad vigente, a efectos de determinar si con tal proceder se ha incurrido en una infracción en la precitada Ley Estatuto General de Pesca.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Según los hallazgos evidenciados en el material probatorio adjunto en el expediente, se considera que la infracción se adecua con lo consagrado en la Ley 13 de 1990 en sus Artículos 53, 54 numeral 1, Decreto 2256 del 91 y decreto 1071 del 2015, la resolución 195 del 09 de febrero de 2021.

LEY 13 DE 1990:

ARTÍCULO 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 119-2023”

LA RESOLUCIÓN 195 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021, mediante la cual:

“Se compila la Normativa Pesquera Vigente y aplicable en los siguientes artículos, “ARTICULO. 3- “Tallas Mínimas de Captura y Comercialización”, “ARTICULO 4- Artes y Métodos de Pesca”, “ARTICULO 5 - Periodos de Veda”. ARTICULO 3°- TALLAS MINIMAS DE CAPTURA Y COMERCIALIZACIÓN MAGDALENA: Se Compilan las siguientes normas, que histórica y cronológicamente modifican o derogan algunas disposiciones pesqueras que actualmente regulan la talla mínima para la pesca y comercialización de recursos pesqueros en las hoyas hidrográficas del Magdalena: Resolución No 025 del 27 de enero de 1971 (Artículos 12 y 15) Resolución No. 0595 del 1 de junio de 1978 (Artículos 1, 2 y 3) Resolución No. 0430 del 19 de abril de 1982 (Artículos 1 y 2) Resolución No. 00409 del 25 de abril de 2013 (Artículo 9) Resolución No. 00 596 del 4 junio de 2013 (Artículo 5 y 6)” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

3. PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 40, 211 del CPACA y 164 del CGP y con el apego a los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad, se admiten las siguientes pruebas.

- Memorando interno DRBJ 000345 de 2022
- Formato de revisión de documentos para apertura de investigaciones administrativas
- Formato de informe técnico No. 0027 del 2022
- Formato de acta de decomiso No. 0027 del 2022

FORMULCION DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: se dará inicio a la etapa formal de investigación administrativa, esto obedeciendo de antemano que se identificó al presunto infractor que hace nexo causal con las disposiciones normativas trasgredidas, una vez valorado el acervo probatorio anexado por el funcionario competente de la AUNAP, el cual realizo labor de campo identificando las presuntas infracciones mencionadas en los antecedentes del presente acto administrativo, por lo cual se relacionaron las piezas determinantes, y se infiere que, el señor Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, de manera presunta contravino lo dispuesto en el artículo 54 Numeral 5 y en especial contenido en la Resolución 533 7 de noviembre del 2000 y el Acuerdo No 0005 del 14 de febrero de 1993, en donde se prohíbe en las ciénagas la pesca con redes de enmalle galleras, también denominadas trasmallo.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1851 del 2017.

“Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca, dentro del expediente NUR 119-2023”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra de los presuntos infractores, señores Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, obrando en el expediente solamente como lugar de domicilio, isla renacer del municipio de Puerto Parra, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra de los presuntos infractores, señores el señor Jesús David Miranda identificado con C.C. No. 1103673260 de Puerto Parra, y Emiro Ortiz Serna, identificado con C.C. No. 91425524 de Barrancabermeja, por presuntamente haber contravenido lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la ley 13 de 1990 y en especial lo contenido en el la Resolución 533 7 de noviembre del 2000 y el Acuerdo No 0005 del 14 de febrero de 1993

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse en cuenta como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, yen concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy ley Ley 2213 de 2022, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Córrese traslado, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de febrero del 2023


JENNY RIVERA CAMELO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia